

Artículo 1º. Garantía que presta La Compañía

- 1.1. La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones suficientes para resarcir los perjuicios que sufra el Asegurado, por la lesión de sus intereses económicos sobre los bienes asegurados, con ocasión de un siniestro.
- 1.2. Los riesgos cubiertos pueden ser, a solicitud del Tomador del Seguro, uno o varios de los que se prevén en el artº. 2º de las presentes Condiciones y su cobertura o exclusión se especifican en las Condiciones Particulares.
- 1.3. La obligación indemnizatoria de la Compañía se circunscribe a las sumas aseguradas y al emplazamiento especificado en las Condiciones Particulares.
- 1.4. Los criterios de valoración de los daños e indemnización de los perjuicios realmente habidos se regulan en el artº. 5º de las presentes Condiciones.

Artículo 2º. Riesgos que son cubiertos por la Compañía a Solicitud del Tomador del Seguro

A) Riesgo Básico:

2.1. Riesgo Primero, que cubre:

Daños y pérdidas materiales sufridos por los equipos electrónicos descritos en las Condiciones Particulares como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, ocasionados por:

- 2.1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- 2.1.2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- 2.1.3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- 2.1.4. Incendio, humo, hollín, chamuscamiento, caída del rayo, explosión o implosión, así como los producidos con motivo de la extinción de incendios, derribos, evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los objetos asegurados como consecuencia de dichos hechos.
- 2.1.5. Acción del agua.
- 2.1.6. Robo y expoliación, incluidos los desperfectos causados para cometerlos o como consecuencia de los mismos.

- 2.1.7. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- 2.1.8. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- 2.1.9. Fallo en los dispositivos de regulación.
- 2.1.10. Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta póliza.

B) Riesgos Optativos:

2.2. Riesgo Segundo, climatización, que cubre:

- 2.2.1. Daños y pérdidas materiales que pueda sufrir, según lo estipulado en el apartado A) **Riesgo Básico** de estas Condiciones, la instalación de climatización reseñada en las Condiciones Particulares, así como los que puedan sufrir los equipos electrónicos asegurados como consecuencia de un daño o avería indemnizable de dicha instalación.
- 2.2.2. La presente cobertura sólo será aplicable cuando la instalación de climatización:
 - a) Disponga de señales ópticas y acústicas automáticas detectoras de cualquier cambio brusco o elevación de la temperatura y formación de humos.
 - b) Disponga de personal preparado para que, en caso de alarma, pueda tomar de inmediato

s medidas necesarias para impedir o limitar los daños.

- c) Sea revisada una vez cada seis meses, como mínimo, por personal especializado de la casa suministradora o de mantenimiento.

2.3. Riesgo Tercero, Hurto, que cubre:

- 2.3.1. Daños materiales (desaparición, destrucción o deterioro) de los equipos asegurados como consecuencia directa del apoderamiento realizado por terceras personas, con ánimo de lucro, sin emplear violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

2.3.2 La Compañía no cubre:

- a) *Las simples pérdidas o extravíos.*
- b) *Los hurtos en que intervengan, en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares o socios del Asegurado.*
- c) *Los hurtos de equipos móviles y/o portátiles.*

2.4. Riesgo Cuarto, Gastos Adicionales por Reparaciones Urgentes, que cubre:

- 2.4.1. Los gastos adicionales que, para la reparación de los daños habidos como consecuencia de un siniestro indemnizable por este contrato, se originen en concepto de horas extraordinarias o de trabajos nocturnos o en días de fiesta o de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

- 2.4.2. La suma asegurada a primer riesgo por este concepto se indica en las Condiciones Particulares.

Sólo cuando se trate de equipos de procesamiento electrónico de datos:

2.5. Riesgo Quinto, Portadores Externos de datos, que cubre:

- 2.5.1. Daños y pérdidas materiales que puedan sufrir, según lo estipulado en el apartado A) **Riesgo Básico** de estas Condiciones, los portadores externos de datos reseñados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones en ellos acumuladas que puedan ser directamente procesadas.

2.5.2. La Compañía no cubre:

- a) *Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal de los portadores externos de*

datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y/o el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.

- b) *Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.*

- 2.5.3. La suma asegurada por este concepto se indica en las Condiciones particulares.

2.6. Riesgo Sexto, Gastos Adicionales por utilización de otra instalación de procesamiento Electrónico de datos, que cubre:

- 2.6.1. Los gastos adicionales que, como consecuencia de un siniestro indemnizable según lo estipulado en el apartado A) **Riesgo Básico** de estas Condiciones que diera lugar a la interrupción total o parcial de la instalación de procesamiento electrónico de datos reseñada en las Condiciones Particulares, sobrevengan con motivo de tener que utilizar una instalación ajena, que no esté amparada por la presente póliza, todo ello hasta un importe que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada por cada anualidad de seguro estipulada en las Condiciones Particulares.

- 2.6.2. *La Compañía no cubre gasto adicional alguno desembolsado a consecuencia de:*

- a) *Restricciones impuestas por las autoridades públicas en relación con la reparación o funcionamiento de la instalación de procesamiento electrónico de datos asegurado.*
- b) *Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.*
- c) *Ampliaciones de la instalación o innovaciones en la misma a raíz de un siniestro.*

- 2.6.3 *La suma asegurada por este concepto se basará en las cantidades convenidas por día y por mes que se especifican en las Condiciones particulares.*

2.7. Riesgo Séptimo, Riesgo Móvil, que cubre:

- 2.7.1. Los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los equipos móviles y/o portátiles especificados en las Condiciones Particulares mientras se hallen fuera de su emplazamiento habitual o sean transportados de un lugar a otro, todo ello dentro del territorio español.

- 2.7.2. *La Compañía no cubre los daños y pérdidas sufridos por dichos bienes:*

a) Cuando se hallen descuidados, a no ser que estén cerrados bajo llave dentro de un edificio o vehículo a motor.

b) Mientras se hallen instalados o transportados en aeronaves o embarcaciones.

Artículo 3º. Riesgos y daños que no cubre la Compañía

3.1. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

3.2. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

3.2.1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas y disturbios internos.

3.2.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

3.2.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos, tempestad, granizo, helada y deshielo.

No obstante, cuando el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.

3.3. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

3.4. Los daños y pérdidas causados por:

3.4.1. Desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

3.4.2. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

3.4.3. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

3.4.4. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.

3.5. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los equipos.

3.6. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes, así como la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

3.7. Los que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.

3.8. Los gastos que, con motivo de la reposición o reparación de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro indemnizable, estén relacionados con trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares, o con la colocación de andamiajes y escaleras.

3.9. Los daños y pérdidas consecuenciales producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños y pérdidas consecuenciales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, riesgos excluidos, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa entidad.

3.10. Las pérdidas, daños, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por cualquier enfermedad infecciosa.

Compensación de Seguros.

- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

- c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

- 2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Artículo 4º. Valoración

5.1. Las sumas aseguradas son fijadas por el Tomador del Seguro o Asegurado y deberán corresponder:

5.1.1. Para el **Riesgo Básico** y para cada partida, al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma o similar clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

5.1.2. Para el **Riesgo Optativo Quinto**, al importe requerido para reponer los portadores externos de datos asegurados, reemplazándolos por otros nuevos y reproduciendo la información perdida contenida en aquéllos.

5.1.3. Para el **Riesgo Optativo Sexto**, al importe de los gastos que el Asegurado tuviera que satisfacer como pago por el uso, durante doce meses, de una instalación de procesamiento electrónico de datos ajena y de similares características a la asegurada, más

los derivados del mayor costo del personal y del transporte del material.

5.2. Cuando en las presentes Condiciones o en las Particulares, las sumas aseguradas sean calificadas como a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

5.3. Evaluación de los daños. Se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

5.3.1. Bienes asegurados por **Riesgo Básico o Primero**:

- a) Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurados no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro, de acuerdo con la definición que figura en el apartado b) siguiente.

La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las

que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo por lo que se refiere a tubos y válvulas para los que en caso de siniestro acaecido después de los doce primeros meses de uso, del importe de la indemnización se deducirá, en concepto de depreciación, un 3% mensual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 80% en total.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.

b) Pérdida total: Se considera pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

La indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento antes del siniestro y deduciendo el valor de los restos.

Se considera valor real aquel que, en estado de nuevo, deducida la depreciación en relación con la naturaleza, vetustez, uso y cualesquiera otras circunstancias concomitantes, tuvieren tales bienes asegurados.

c) La indemnización a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá ser sustituida por la

reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando el Asegurado lo consienta.

5.3.2. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días de festivos y transportes urgentes (excepto los aéreos) se computarán según factura.

5.3.3. Portadores externos de datos. La Compañía tomará en consideración aquellos gastos que el Asegurado demuestre haber realizado dentro de un período de doce meses, contado a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir informaciones o datos perdidos o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía, sólo tendrá en cuenta los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

5.3.4. Gastos adicionales por utilización de otra instalación de procesamiento electrónico de datos.- Al ocurrir un daño en la instalación asegurada, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar otra instalación suplente o alquilada, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

Cuando se trate de instalaciones o equipos que ya no se fabrican o para los cuales ya no se suministran piezas de repuesto, la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel período de interrupción que se originaría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de las mismas o similares características.

Cuando se trate de instalaciones o equipos de fabricación extranjera, la Compañía responderá durante un período máximo de cuatro semanas, de los gastos adicionales que se originen por demora en su reparación a causa de la distancia entre el recinto donde se hallan los bienes asegurados y el lugar de su reparación.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso la instalación suplente.

Será a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al período de carencia convenido.

Si después de la interrupción del funcionamiento de la instalación de procesamiento electrónico de datos asegurada a consecuencia de un siniestro indemnizable, resultase que el importe de los gastos adicionales originados durante el período de interrupción fuera superior a la parte proporcional de la suma asegurada anual correspondiente a dicho período, la indemnización no podrá exceder de la cantidad por día convenida en la póliza multiplicada por el número de días de trabajo comprendidos en el período de indemnización.

Se tomará en consideración cualquier ahorro en los gastos.

5.4. Evaluación de la indemnización:

- a) La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

En ningún caso, la Compañía puede venir obligada a pagar más de la suma asegurada por cada partida, sin compensación entre ellas, más los gastos que en la tasación le correspondan.

- b) Si en el momento de ocurrir el siniestro la suma asegurada es inferior al valor que según el apartado 5.1. de este Artº 5º debería estar asegurado, la indemnización será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada equipo u objeto asegurado por separado.

- c) Franquicia: En todo siniestro, cualquiera que sea su causa, quedará a cargo del Asegurado en concepto de franquicia, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares del contrato, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

Si los daños o pérdidas habidos en el siniestro no exceden del importe de las franquicias respectivas, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.

La Compañía sólo indemnizará aquellos daños o pérdidas que excedan de dichas franquicias, una vez deducido el importe de éstas.

5.5 Otras consideraciones:

- a) Queda obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado, en caso de daños intencionados, incendio o robo, a dar cuenta inmediatamente después del siniestro a la Autoridad competente, de cuya denuncia se dará completa información a la Compañía con el fin de que ésta pueda entablar las acciones que procedan.
- b) Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el de la Compañía y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.